

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

<b>Año LXXXV</b>	Salta, 1 de Febrero de 1993	Correo Argentino SALTA	<b>FRANQUEO A PAGAR</b>
<b>APARECE LOS DIAS HABILES</b>			<b>CUENTA N° 21</b>
<b>EDICION DE 18 PAGINAS</b>			Tarifa Reducida Concesión N° 3/18

**N° 14.105**

Tirada de 400 ejemplares

### HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES  
de 8.00 a 12.30

**ROBERTO AUGUSTO ULLOA**  
Gobernador

**Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG**  
Ministro de Gobierno

**Dr. RODOLFO VILLALBA OVEJERO**  
Secretario de Gobierno

Reg. Nacional de Propiedad  
Intelectual N° 295758

**DIRECCION Y ADMINISTRACION**  
**ZUVIRIA 490**

TELEFONO N° 214780  
Salta - 4400

**SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ**  
Director General

**Código** Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.  
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores ejemplar la edición requerida.

**TARIFAS**

## DISPOSICION Nº 1

I — PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera) .....	\$ 6,50	\$ 0,10
— Convocatorias Asambleas Profesionales .....	\$ 12,50	\$ 0,10
— Avisos Comerciales .....	\$ 21,00	\$ 0,10
— Asambleas Comerciales .....	\$ 17,00	\$ 0,10
— Avisos Administrativos .....	\$ 21,00	\$ 0,10
— Edictos de Mina .....	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Concesión de Agua Pública .....	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Judiciales .....	\$ 8,50	\$ 0,10
— Remates Inmuebles y Automotores .....	\$ 17,00	\$ 0,10
— Remates Varios .....	\$ 10,50	\$ 0,10
— Posesión Veinteñal .....	\$ 21,00	\$ 0,10
— Sucesorios .....	\$ 8,50	\$ 0,10
<b>BALANCES</b>		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág. ....	\$ 62,50	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág. ....	\$ 104,00	
— Más un adicional en concepto de prueba .....	\$ 13,00	
<b>II — SUSCRIPCIONES</b>		
— Anual .....	\$ 83,50	
— Semestral .....	\$ 52,00	
— Trimestral .....	\$ 42,00	
<b>III — EJEMPLARES</b>		
— Por ejemplar dentro del mes .....	\$ 0,80	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año .....	\$ 1,20	
— Atrasado más de 1 año .....	\$ 2,50	
— Separata .....	\$ 3,00	
<b>IV — FOTOCOPIAS</b>		
Resolución M. G. Nº 191/92		
— 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados .....	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, ½, l, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las repeticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

LEYES		Pág.
Nº 6691	Promulgada por decreto Nº 2405 del 30/12/92	Obras Públicas - Reparación defensa del río Loro-huasi, en las confluencias del río Colorado y Alisal río Chuscha y Cafayate .....
		254
Nº 6692	Promulgada por decreto Nº 2406 del 30/12/92	Presupuesto Ej. 1992/93 - Compra e instalación de grupo de generación térmica de 120 kilowatt de potencia en La Poma .....
		254
Nº 6693	Promulgada por decreto Nº 10 del 6/ 1/93	Obras Públicas: Renovación red de energía domiciliar en localidad de Nazareno, Dpto. Santa Victoria ..
		255
DECRETOS		
S.G.G. Nº 1 del	4-1-93 — Renuncia del doctor Saravia Toledo al cargo de Ministro de Salud Pública .....	256
S.G.G. Nº 2 del	4-1-93 — Renuncia del doctor Savio al cargo de Secretario de Areas Operativas de Capital .....	256
S.G.G. Nº 3 del	4-1-93 — Designa al Dr. Gustavo Enrique Salazar en el cargo de Ministro de Salud Pública .....	256
M.S.P. Nº 4 del	6-1-93 — Renuncia del doctor Oliver al cargo de Secretario de Coordinación Sanitaria y Medio Ambiente .....	256
M.S.P. Nº 5 del	6-1-93 — Designa al doctor Carlos Rubén Eveling en el cargo de Secretario de Areas Operativas de Capital .....	256
M.S.P. Nº 6 del	6-1-93 — Designa al Dr. Juan Carlos Gómez Alvarencia en el cargo de Secretario de Coordinación Sanitaria y M. Ambiente ..	256
M.G. Nº 7 del	6-1-93 — Afectación del señor Sodano para desempeñarse como asesor del señor Ministro de Gobierno .....	257
S.G.G. Nº 12 del	7-1-93 — Interinato del señor Vicegobernador a cargo del mando gubernativo de la Provincia .....	257
S.G.G. Nº 13 del	7-1-93 — Asume su titular el mando gubernativo de la Provincia ..	257
S.G.G. Nº 14 del	8-1-93 — Declara huésped de honor al Sr. Subsecretario de Política Latinoamericana, embajador Dr. Eduardo Iglesias .....	257
S.G.G. Nº 15 del	8-1-93 — Declara huésped de honor al Sr. Vicegobernador de la provincia de Jujuy, Dr. José Carlos Ficoseco .....	257
S.G.G. Nº 16 del	8-1-93 — Declara huésped de honor al Sr. Gobernador de la provincia de Tucumán, señor Ramón B. Ortega .....	258
S.G.G. Nº 17 del	11-1-93 — Adhesión a la creación del Escuadrón 52 "Tartagal" de Gendarmería Nacional con asiento en la provincia de Salta	258
M.G. Nº 18 del	13-1-93 — Comisión asesora honoraria regulación jurídica de asentamientos poblacionales Lote Fiscal 55: Creación .....	258
M.G. Nº 20 del	13-1-93 — Conmutación de pena: Régimen .....	260
DECRETOS SINTETIZADOS		
M.S.P. Nº 8 del	6-1-93 — Aceptación de renuncia .....	262
S.G.G. Nº 9 del	6-1-93 — Contratación directa de publicidad .....	262
S.G.G. Nº 19 del	6-1-93 — Contratación directa de publicidad .....	262
RESOLUCION GENERAL		
Nº 90669	— Tribunal de Cuentas - Nº 2504/92 .....	263
LICITACIONES PUBLICAS		
Nº 90674	— Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas - Nº 6/93 .....	265
Nº 90673	— Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas - Nº 7/93 .....	265
Nº 90672	— Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas - Nº 8/93 .....	266

## Sección COMERCIAL

Pág.

### ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 90670 — Radiodifusora Salta S.A. - Para el día 26-2-93 .....	266
Nº 90657 — Salta Forestal S.A. - Para el día 15-2-93 .....	268

## Sección GENERAL

### RECAUDACION

Nº 90671 — Del día 29-1-93 .....	266
----------------------------------	-----

## Sección ADMINISTRATIVA

### LEYES

#### LEY Nº 6691

Ref.: Expte. Nº 91-1316/92

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

#### LEY:

Artículo 1º — Dispónese la construcción, reparación de defensa y encauzamiento en las márgenes del río Lorohuási, en las confluencias del río Colorado y Alisal; y del río Chuscha, a la altura del paraje San Luis, en sus tramos hasta el río Santa María, en el departamento Cafayate.

Art. 2º — La presente obra deberá ser incluida en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto de los años 1992/93.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos.

**Eduardo E. Barrionuevo**  
Presidente  
Cámara de Diputados

**Aristóbulo Carral**  
Secretario  
Cámara de Diputados

**Julio Argentino San Millán**  
Vicepresidente Primero  
Cámara de Senadores  
a cargo de la Presidencia  
**Carlos D. Miranda**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores

Salta, 30 de diciembre de 1992

#### DECRETO Nº 2405

#### Ministerio de Economía

Expediente Nº 91-1316/92 - Corresponde 1.-

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Provincia Nº 6691, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ULLOA - Guzmán - Martino.**

#### LEY Nº 6692

Expediente Nº 90-5949/92.-

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

#### LEY:

Artículo 1º — Inclúyese en el Presupuesto Ejercicio 1992/93, la compra e instalación de un grupo de generación térmica de 120 kw de potencia para el pueblo de La Poma.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley, serán imputados en el Plan de Trabajo de la Subsecretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día veinte del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos.

**Eduardo E. Barrionuevo**  
Presidente  
Cámara de Diputados

**Aristóbulo Carral**  
Secretario  
Cámara de Diputados

**Julio Argentino San Millán**  
Vicepresidente Primero  
Cámara de Senadores  
a cargo de la Presidencia  
**Carlos D. Miranda**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores

Salta, 30 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 2406

Ministerio de Economía

Expediente Nº 90-5949/92.-

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Provincia Nº 6692, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

LEY Nº 6693

Ref.: Expediente Nº 91-1136/91.-

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º — Inclúyese en el Plan de Obras Públicas, Ejercicio 1992/93, la renovación del equipo generador y la red de energía domiciliaria en la localidad de Nazareno, departamento Santa Victoria.

Art. 2º — Las tareas referidas en el artículo anterior, serán ejecutadas por la Dirección Provincial de Energía, quien deberá realizar las modificaciones necesarias al sistema existente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al presupuesto de la Dirección Provincial de Energía.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos.

**Eduardo E. Barrionuevo**  
Presidente  
Cámara de Diputados  
**Aristóbulo Carral**  
Secretario  
Cámara de Diputados

**Ricardo Gómez Díez**  
Presidente  
Cámara de Senadores  
**Carlos D. Miranda**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores

Salta, 06 de enero de 1993

DECRETO Nº 10

Ministerio de Economía

Expediente Nº 91-1136/92.-

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, Nº 6693, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

**DECRETOS**

Salta, 4 de enero de 1993

**DECRETO Nº 1****Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la renuncia presentada por el señor Ministro de Salud Pública, Dr. Federico Abel Saravia Toledo, L.E. Nº 7.246.761, Clase 1937;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Ministro de Salud Pública, Dr. Federico Abel Saravia Toledo, L.E. Nº 7.246.761, Clase 1937, a partir del día 4 de enero del corriente año, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Martino.**

Salta, 4 de enero de 1993

**DECRETO Nº 2****Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la renuncia presentada por el señor Secretario de Areas Operativas de Capital, Dr. José Armando Savio;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Secretario de Areas Operativas de Capital, Dr. José Arnaldo Savio, L.E. Nº 6.655.992, Clase 1945, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados, a partir del 4 de enero de 1993.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Martino.**

Salta, 4 de enero de 1993

**DECRETO Nº 3****Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la renuncia presentada por el señor Ministro de Salud Pública, Dr. Federico Abel Saravia Toledo;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Artículo 1º — Designase al Dr. Gustavo Enrique Salazar, L.E. Nº 8.163.870, Clase 1943, en el cargo de Ministro de Salud Pública, a partir del día 4 de enero del corriente año.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y fir-

ado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Martino.**

Salta, 6 de enero de 1993

**DECRETO Nº 4****Ministerio de Salud Pública**

VISTO la renuncia presentada por el doctor Ramón Emilio Oliver al cargo de Secretario de Coordinación Sanitaria y Medio Ambiente; y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario emitir el acto administrativo aceptando la dimisión presentada;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Artículo 1º — Acéptase a partir del 6 de enero de 1993, la renuncia presentada por el Dr. Ramón Emilio Oliver, D.N.I. Nº 7.612.970, Clase 1947, como Secretario de Coordinación Sanitaria y Medio Ambiente, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Salazar - Martino.**

Salta, 6 de enero de 1993

**DECRETO Nº 5****Ministerio de Salud Pública****El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Artículo 1º — Designase al doctor Carlos Rubén Eveling, D.N.I. Nº 10.773.459, clase 1953, en el cargo de Secretario de Areas Operativas de Capital, a partir del 6 de enero de 1993.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Salazar - Martino.**

Salta, 6 de enero de 1993

**DECRETO Nº 6****Ministerio de Salud Pública****El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Artículo 1º — Designase al doctor Juan Carlos Gómez Alvarenga, L.E. Nº 4.416.811, clase 1943, en el cargo de Secretario de Coordinación Sanitaria y Medio Ambiente, a partir del 6 de enero de 1993.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Salazar - Martino.**

Salta, 6 de enero de 1993

**DECRETO Nº 7**

**Ministerio de Gobierno**

VISTO el pedido efectuado por el señor Ministro de Gobierno en el que solicita la afectación del señor Néstor Amadeo Sodano, Asesor Técnico de Presidencia de la Caja de Previsión Social, a ese Ministerio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que concurren razones de servicio y dado que la afectación es una medida de excepción, temporaria, condicionada su duración a las causales que la originan y no implica modificación de las condicionales laborales en cuanto a jerarquía y remuneración, mediando el interés de la Administración Pública, puede viabilizarse la misma;

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la ley Nº 6494,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Autorízase la afectación al **Ministerio de Gobierno**, a partir del día 1º de enero de 1993 y por el término de cinco (5) meses, al señor Néstor Amadeo Sodano, D.N.I. Nº 4.440.561, Asesor Técnico de Presidencia de la Caja de Previsión Social, en las condiciones consignadas en el considerando del presente y a efectos de desempeñarse como asesor en temas específicos del señor Ministro de Gobierno bajo su dependencia directa, con retención del cargo de asesor de la citada presidencia.

Art. 2º — El señor Néstor Amadeo Sodano percibirá como retribución, la totalidad de haberes que le corresponde como agente de la Caja de Previsión Social.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Bienestar Social y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y de la Función Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Juncosa - Martino - Van Cauwlaert.**

Salta, 7 de enero de 1993.

**DECRETO Nº 12**

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el viaje oficial del que suscribe, a partir del día 7 de enero del corriente año;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del mando gubernativo de la Provincia, al señor Vicegobernador de la misma, Dr. Ricardo Gómez Díez, a partir del día 7 de enero del año en curso y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y fir-

mado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Martino.**

Salta, 7 de enero de 1993.

**DECRETO Nº 13**

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el regreso a nuestra ciudad por parte del que suscribe, a partir del día 7 de enero del corriente año;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Queda asumido por parte del que suscribe, el mando gubernativo de la Provincia, a partir del día 7 de enero del año en curso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Martino.**

Salta, 8 de enero de 1993

**DECRETO Nº 14**

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el arribo a nuestra Provincia del señor Subsecretario de Política Latinoamericana, Embajador Dr. Eduardo Iglesias;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Declárase Huésped de Honor al señor Subsecretario de Política Latinoamericana, Embajador Dr. Eduardo Iglesias, mientras dure su permanencia en nuestra ciudad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Martino.**

Salta, 8 de enero de 1993

**DECRETO Nº 15**

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el arribo a nuestra Provincia del señor Vicegobernador de la provincia de Jujuy a cargo del Poder Ejecutivo de la misma, doctor Carlos Ficosco y comitiva;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Declárase Huésped de Honor al señor Vicegobernador de la provincia de Jujuy a cargo del Poder Ejecutivo de la misma, Dr. José Carlos Ficosco, mientras dure su permanencia en esta ciudad.

Art. 2º — Declárase Huésped Oficial a la comitiva que acompaña al señor Vicegobernador de la provincia de Jujuy a cargo del Poder Ejecutivo de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Martino.**

Salta, 8 de enero de 1993

#### DECRETO Nº 16

##### Secretaría General de la Gobernación

VISTO el arribo a nuestra Provincia del señor Gobernador de la provincia de Tucumán, Dn. Ramón Bautista Ortega y comitiva;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Declárase Huésped de Honor al señor Gobernador de la provincia de Tucumán, Dn. Ramón Bautista Ortega, mientras dure su permanencia en esta ciudad.

Art. 2º — Declárase Huésped Oficial a la comitiva que acompaña al señor Gobernador de la provincia de Tucumán.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Martino.**

Salta, 11 de enero de 1993.

#### DECRETO Nº 17

##### Secretaría General de la Gobernación

VISTO la Resolución del Ministerio de Defensa de la Nación Nº 17/93, con relación a la creación del Escuadrón 52 "Tartagal" de Gendarmería Nacional en Jurisdicción de la Agrupación VII con asiento en esta Provincia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que lo mencionado precedentemente resulta un acontecimiento trascendente de un ansiado anhelo de la comunidad;

Que tal acto constituye un orgullo para la Provincia, haciendo eco este Gobierno de las necesidades de su pueblo y con el compromiso de un total apoyo al sacrificio de los gendarmes en este punto del país;

Que a dicha Subunidad es necesario dotarla con una Bandera Nacional de Guerra, que guíe los destinos de sus integrantes en cumplimiento de su misión y funciones asignadas por su superioridad institucional;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Adhiérese a la creación del Escuadrón 52 "Tartagal" de Gendarmería Nacional en Jurisdicción de la Agrupación VII con asiento en la provincia de Salta, conforme a lo

propuesto por Resolución del Ministerio de Defensa de la Nación Nº 17/93.

Art. 2º — Dónase una Bandera Nacional de Guerra, al Jefe del Escuadrón 52 "Tartagal", la que quedará a disposición de la institución como guía del destino de los integrantes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Martino.**

Salta, 13 de enero de 1993.

#### DECRETO Nº 18

##### Ministerio de Gobierno

VISTO la Ley Nº 6469, que dispone la regularización jurídica de los asentamientos poblacionales en el Lote Fiscal Nº 55, y la Ley Nº 6570 de Colonización; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las aludidas disposiciones legales contienen normativas vinculadas con la regularización de los asentamientos poblacionales en lotes fiscales, con particular énfasis en el reconocimiento de derechos a las poblaciones aborígenes radicadas en los mismos;

Que la Ley Nº 6373 de Promoción y Desarrollo del Aborigen establece que el organismo que la misma crea —Instituto Provincial del Aborigen (I.P.A.)— deberá realizar todos los trámites necesarios para la adjudicación, explotación y entrega definitiva en propiedad, de tierras públicas y/o privadas a las diversas comunidades indígenas, en forma individual o comunitaria y a título gratuito.

Que dicho organismo desde su creación y hasta la fecha no ha podido concretar el objetivo perseguido, ni formular una propuesta global que contemple la concreción de tales cometidos, compatibilizando los derechos de los habitantes en las distintas áreas en que se encuentran en convivencia las comunidades aborígenes y criollas;

Que quizás la misma composición o integración de dicho organismo, no resultó ni resulta lo suficientemente adecuada para concebir una visión del problema que contemple las distintas y complejas características de las diversas poblaciones que la norma involucra, en tanto se trata de integrar tradiciones y culturas diferentes, a un marco jurídico poco flexible, desde el que tienen que surgir las necesarias soluciones particulares de tal problemática;

Que en el caso y, específicamente, debe considerarse la especial situación del lote fiscal Nº 55 de una superficie de 240.000 hectáreas, en el que se encuentran asentadas desde tiempo inmemorial comunidades aborígenes de diferentes etnias, como asimismo población de criollos que tienen antigua radicación en el área;

Que no obstante su amplia superficie, resulta necesario tener en cuenta que la unidad económica allí definida por la Dirección General de Inmuebles, torna en poco probable su adjudicación por parcelas a todos los que pudieren tener derecho a tales tierras;



Que esta situación se encuentra prevista en la ley Nº 6469 en su artículo 15 que consagra la prioridad de la ocupación integrada o comunitaria, pudiéndose reubicar o indemnizar a los ocupantes individuales que deban ser trasladados a otras áreas;

Que el mismo concepto lo encontramos reproducido en el Art. 14 de la Ley Nº 6570, dentro de un régimen de Colonización de Tierras Fiscales en la Provincia, en tanto que el Art. 41 de dicha norma contempla un mecanismo reparador como consecuencia del supuesto de reubicación;

Que por otra parte, el acta-convenio celebrada entre el Gobierno provincial y las comunidades aborígenes y criollas habitantes de dicha área y que fuera aprobada por el decreto Nº 2.609/91, satisface una aspiración de los aborígenes en cuanto a la necesidad de que la tierra sea entregada como una unidad sin divisiones interiores y parcelamientos, dado que ello dispersará la cohesión de las mismas comunidades y etnias, y su libre desplazamiento territorial, necesario en orden a su cosmovisión cultural y supervivencia;

Que tal posición de entrega territorial como unidad fue además ratificada en dos oportunidades mediante actas de fechas 6-11-92 y 29-11-92;

Que ello demanda el gran desafío de poder compatibilizar tal objetivo, con los derechos de los criollos que adquirieron beneficios posesorios en el lugar por el transcurso del tiempo, frente a lo cual podría generarse la posibilidad de su reubicación en el lote fiscal aledaño, el Nº 14, que tiene una superficie de 450.000 hectáreas;

Que si bien la ley Nº 6.469 en su artículo 32 previó una autoridad de aplicación, tal disposición legal fue oportunamente vetada, por lo que en definitiva dicha prerrogativa recae necesariamente en la esfera del Poder Ejecutivo provincial, en virtud de las facultades que surgen de los incisos 2º y 3º del Art. 141 y concordantes de la Constitución Provincial;

Que las características de las áreas que comprende el Lote Fiscal Nº 55, las cualidades socioculturales de sus habitantes, la necesidad de establecer un mecanismo de preservación del medio ambiente sin vulnerar las posibilidades de su aprovechamiento racional por sus pobladores, la debida compatibilización de derechos entre éstos considerando la prioridad a la que aluden las leyes 6.469 y 6.570, tornan necesario el crear una comisión especial compuesta por distintos órganos gubernamentales y no gubernamentales, que tienda a asesorar a los poderes públicos en la definición de una problemática, de suyo, altamente compleja;

Que a ello no obsta la vigencia de la ley 6.373 que instituye el I.P.A., y la ley 6.681 que adhiere a la ley nacional Nº 23.302 de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes;

Que la referida norma nacional, que se incorpora al derecho público provincial, dispone entre otras medidas la creación, del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) que se encuentra compuesto por autoridades nacionales, provinciales y representantes de comunidades

aborígenes, a las que se les haya reconocido personalidad jurídica conforme a dicha ley y tiene entre sus competencias también, la de elaborar planes de adjudicación y explotación de tierras para las citadas comunidades;

Que por otra parte el convenio Nº 169 de fecha 7 de junio de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes, aprobado por ley nacional Nº 24.071, determina algunas pautas que deben seguirse para la integración de dichas comunidades al ámbito social en el que se desenvuelven, entre las que se destacan, la necesaria armonización de sus tradiciones e idiosincrasia, la preservación de su medio ambiente y su sujeción al sistema jurídico imperante;

Que dicho convenio, ratificado por la República Argentina, determina el concepto de "tierra" como territorio o hábitat, de lo que surge la necesidad de encarar la solución de esta cuestión en el claro objetivo de cumplir lo definido como entrega de unidad territorial sin divisiones, que surge del decreto Nº 2.609/91 antes aludido;

Que por tal motivo, el Poder Ejecutivo ha considerado prioritario crear una comisión asesora honoraria para la regularización de la entrega de las tierras fiscales del Lote Nº 55, en la que tengan participación todos aquellos ámbitos que por su especialización y competencias atribuidas, puedan articular y recomendar vías de acción que posibiliten superar el problema y arribar a feliz término la entrega de las tierras a los aborígenes, salvaguardando a su vez, el derecho de los criollos que habitan en la citada área;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**  
DECRETA:

Artículo 1º — Créase una comisión asesora honoraria para la regularización jurídica de los asentamientos poblacionales en el Lote Fiscal Nº 55, que estará integrada por:

Un representante del Ministerio de Bienestar Social; un representante del Ministerio de Gobierno; un representante de la Universidad Nacional de Salta; un representante de la Universidad Católica de Salta; el director de Defensa Civil; el subsecretario de Areas de Frontera; el director de Recursos Naturales Renovables de la Provincia; dos representantes de las comunidades aborígenes del Lote Fiscal Nº 55; dos representantes de las comunidades criollas del Lote Fiscal Nº 55.

Art. 2º — Los representantes de las distintas entidades y organismos que componen la comisión serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los mismos.

Art. 3º — La comisión que se crea deberá funcionar bajo la coordinación del Ministro de Gobierno, autoridad que estará facultada para convocar reuniones para el tratamiento de los temas inherentes a los objetivos que se persiguen, como así también para requerir todos los informes que considere menester, y sin perjuicio del conjunto de atribuciones que le son propias al Ministerio de Bienestar Social de la Provincia sobre la cuestión aborígen.

Art. 4º — Serán funciones de la comisión:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo sobre las acciones y metodologías que sean recomendables para abordar el proceso de adjudicación del Lote Fiscal Nº 55 a sus habitantes;
- b) Realizar a tal fin, un trabajo de tipo interdisciplinario, requiriendo la opinión de especialistas en materia de antropología, sociología, sicología social, ecología y restantes ciencias sociales, con la finalidad de recoger las tradiciones y pautas culturales de los pobladores del Lote Fiscal Nº 55;
- c) Recomendar, cuando ello resulte necesario, ante la imposibilidad de conciliar intereses, la reubicación de aquellos pobladores cuya fracción ocupada en forma individual pueda implicar un fraccionamiento inadecuado de aquellas superficies que resulte conveniente entregar en forma comunitaria;
- d) Sugerir los procedimientos legales que deban implementarse para facilitar el plan de regularización que se aconseje;
- e) Realizar una recopilación y ordenamiento normativo nacional y provincial, para el cumplimiento de estos fines;
- f) Aconsejar las modificaciones legislativas y reglamentarias que resulten necesarias para el objetivo trazado;
- g) Recomendar todas aquellas medidas que tiendan a facilitar el aprovechamiento integral y racional de los recursos naturales de las áreas involucradas, por parte de sus habitantes y en su propio beneficio;
- h) Realizar consultas permanentes a los habitantes del área a que se refiere el Art. 1º, durante todo el proceso de regularización de tierras;
- i) Promover toda iniciativa que apunte a la consecución de los objetivos propuestos.

Art. 5º — Para el cumplimiento de sus fines, la comisión podrá recabar el asesoramiento de otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, y personas que por su reconocida experiencia en el tema puedan contribuir a la solución de los distintos conflictos que pudieren presentarse durante el desarrollo de su cometido.

Art. 6º — Los miembros de la comisión por el cumplimiento de sus funciones, no percibirán retribución o emolumento alguno, participando de ella en carácter de "ad-honorem".

Art. 7º — Los gastos que demande la acción que deba desarrollar la comisión, serán atendidos con fondos del Ministerio de Gobierno.

Art. 8º — La comisión deberá cumplir con la comisión encomendada por el artículo 5º en un plazo de noventa (90) días a partir de su constitución.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Gobierno.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Juncosa - Martino - Villalba Ovejero.

Salta, 13 de enero de 1993

## DECRETO Nº 20

### Ministerio de Gobierno

VISTO la facultad que le confiere al Gobernador de la Provincia el Art. 141 Inc. 5º de la Constitución provincial para indultar y conmutar penas; y

#### CONSIDERANDO:

Que las atribuciones concedidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial de indultar y conmutar penas tienen características excepcionales y naturaleza eminentemente política, debiendo ser ejercida en supuestos especiales en los que específicamente se meritúen las circunstancias de cada caso en particular, de tal modo que no se desnaturalice el sentido de la pena impuesta por el órgano judicial competente;

Que no obstante que dichos actos revisten el carácter de institucionales de acuerdo con la clasificación que realiza Marienhoff, es decir, privativos e indelegables del Poder Ejecutivo, tal como lo afirma Bidart Campos en su Manual de Derecho Constitucional Argentino (3ª Edición, 1974 Edit. Ediar), dichas prerrogativas constitucionales no deben ser ejercidas "...en forma irritante, como concesión de un privilegio, sino como árbitro de la equidad para moderar el rigor de la ley en casos que así parezcan recomendarlo a su leal criterio";

Que asimismo, la Corte de Justicia en su resolución del 12 de diciembre de 1990, precisamente en oportunidad de pronunciarse sobre una ofuscación del Servicio Penitenciario para la conmutación de penas para internos penados, expresó que: "La experiencia, demuestra que la liberación prematura de los delincuentes comunes condenados incrementa el número de delitos y tiene el efecto de llevar más zozobra a una población ya amenazada en su tranquilidad por una serie de factores que han incidido en el deterioro de la seguridad pública";

Que el ejercicio de tales atribuciones por el Poder Ejecutivo importa nada menos que el deber de tener que conciliar el bien común con las especiales circunstancias de los intereses particulares de algunos condenados por el órgano jurisdiccional interviniente, que por determinadas y especialísimas razones que deben ponderarse, posibilitan que su caso sea analizado como un hecho que excepciona de las disposiciones generales de la pena;

Que las conmutaciones generalizadas y automáticas no sólo podrán implicar el ejercicio de una implícita facultad legislativa que no le ha sido concedida al Poder Ejecutivo sobre esta materia, sino la alteración del sentido mismo de la condena por el legislador;

Que precisamente teniendo en cuenta tales extremos, resulta conveniente establecer pautas mínimas de carácter indicativo para el procedimiento que deberán seguir aquellos condenados que requieran el otorgamiento de estos beneficios de conmutación e indulto, lo que no importa en forma alguna reglamentar la disposición legal que da basamento a esta atribución otorgada en forma privativa, indelegable y exclusiva al Poder Ejecutivo por la norma constitucional, dado que estos institutos representan "...una medida de carácter subjetivo e individual, en vir-

tud de la cual el poder público, por el órgano legalmente autorizado, perdona una pena aplicada a un condenado" (Conf. Enrique Martínez Paz (h) en «Facultad de la Legislatura Provincial en Materia de Indultos», citado por Linares Quintana en «Gobierno y Administración de la República Argentina», To. I, Pág. 446);

Que en la doctrina internacional y actual del derecho comparado surgen como saludable evolución, los proyectos tendientes a limitar el exceso de naturaleza administrativa (como el contenido por el Código Procesal Penal Italiano de 1930) para la ejecución penitenciaria; ejemplo de ello es el nuevo Código Procesal Penal de Italia vigente a partir de setiembre de 1989 que en la etapa posterior a la sentencia condenatoria deja en manos de la jurisdicción del "Juez de Vigilancia" todo el juicio sobre la personalidad del condenado y sobre la mayor o menor eficacia de la pena en relación al esencial objetivo de la reeducación en modo singular de cada uno de los condenados ("Il nuovo codice di Procedura Penale illustrato de Loris D'Arbrosio y Piero L. Vigna"; Ed. Laurus Robuffo, Roma 1989. Exposición de motivos al libro X "Esecuzione", memorado por el Dr. José Severo Caballero en Revista "Doctrina Judicial", Buenos Aires 6/2/1991, Pág. 366, Ed. La Ley);

Que resulta evidente con meridiana claridad que, durante la etapa procesal de ejecución de pena, concurren normas del derecho penal sustantivo o de fondo (por Ej.: Ley Penitenciaria Nacional Nº 14.467 complementaria del Código Penal, normas del Código Procesal Penal de la Provincia (Arts. 499 al 524), normas de derecho administrativo, reglamentos carcelarios, etc.). Pero ello no significa que se genere una situación antagónica de diferentes cuerpos normativos, sino que ocurre lo contrario: la diversidad de funciones de cada especie les otorga complementaria, armónica y real vigencia (Conf. Jorge A. Claría Olmedo en "Tratado de Derecho Procesal Penal", Ed. Ediar 1968, T. VII, Pág. 307);

Que respondiendo a tales designios de la moderna concepción doctrinaria del Derecho Procesal Penal y del Derecho Penal Penitenciario, es que la dogmática del derecho público local establece coherentemente la relación funcional entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial en todo lo concerniente a los institutos del indulto y de la conmutación de penas (Constitución Provincial, Art. 141 Inc. 5º y disposiciones transitorias de la cláusula 4ª, último párrafo, correlacionado con el Art. 499 y ss. de la ley ritual en materia penal en la Provincia);

Que todo ello demanda un rol protagónico del señor Juez de Ejecución de Sentencia durante la etapa ejecutoria del proceso penal, por lo tanto resulta menester requerir en cada caso a la Corte de Justicia los informes inherentes a la situación conductual de cada interno del Servicio Penitenciario de la provincia de Salta que se encuentre cumpliendo pena de privación de libertad, a fin de que el Poder Ejecutivo, previo e idóneo conocimiento de la personalidad y resultado de la reeducación de cada condenado, decida conmutar o indultar la pena en forma singular para quien por justicia concretamente pueda merecerlo;

Que en función de lo expuesto, resulta necesario y oportuno cristalizar el criterio de que la facultad de indultar y conmutar penas estará reservada para su puesta en práctica únicamente en supuestos especiales, en los que específicamente habrán de meritarse las circunstancias de cada caso en particular, a la luz de los antecedentes, legajos y demás informaciones sobre los eventuales beneficiarios;

Por ello,

#### El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Toda solicitud de indulto o conmutación de pena de los condenados por la justicia ordinaria de la Provincia o de quienes los representen, deberá dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario en forma individual para cada caso.

Art. 2º — Sólo serán consideradas admisibles aquellas peticiones que reúnan las siguientes condiciones:

1º — No haber sido el condenado beneficiario con más de una conmutación;

2º — Tener cumplido un tercio como mínimo, de la condena aplicada o diez años, si se tratare de reclusión o prisión perpetua;

3º — Haber transcurrido por lo menos un año desde la delegatoria de una petición anterior;

4º — No encontrarse alcanzado por las causas de exclusión de los beneficios contempladas en el Art. 141 Inc. 5º) de la Constitución de la Provincia.

Toda solicitud presentada que no reúna los requisitos precedentes, será archivada sin más trámite.

Art. 3º — La Dirección del Servicio Penitenciario Provincial elevará la petición al Poder Ejecutivo dentro de los diez días de recibida, a la que deberá agregar:

1º — Informe sobre el Tribunal interviniente, delito que motivó la condena, monto de la misma, tiempo cumplido de la pena y si se ha denegado un pedido anterior;

2º — Antecedentes de la ficha criminológica con los datos personales completos del penado, historia clínica, estado de salud mental y grado de readaptabilidad social;

3º — Mención sobre la observancia regular de los reglamentos carcelarios, o en su caso, las sanciones disciplinarias impuestas al solicitante, y la calificación de éste merezca por su trabajo, educación y disciplina;

4º — Toda otra circunstancia favorable o desfavorable que pueda ser de utilidad para la consideración del pedido.

Los establecimientos carcelarios del interior de la Provincia donde se alojen penados, elevarán sin más trámite a la Dirección del Servicio Penitenciario de la Provincia dentro de los cinco días de recibidos, los pedidos de indultos y conmutación de pena que se hayan formulado.

Art. 4º — Recibidas las actuaciones por el Poder Ejecutivo, éste las remitirá a la Corte de Justicia, a fin de que se pronuncie sobre la conveniencia y oportunidad del otorgamiento del beneficio peticionado.

Art. 5º — El indulto o conmutación de penas será acordado por el Poder Ejecutivo preferentemente en el aniversario de fechas memorables.

Art. 6º — La Dirección del Servicio Penitenciario de la Provincia deberá llevar un registro estadístico sobre los pedidos presentados y los beneficios concedidos, debiéndose dejar constancia de ellos en los respectivos legajos de los penados.

Art. 7º — El procedimiento previsto en el presente decreto, será extensible a todos aquellos condenados por la Justicia ordinaria provincial que se encuentren cumpliendo sus penas en unidades carcelarias de otras jurisdicciones del país, en tanto guarden conformidad con las pautas aquí establecidas.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino - Villalba Ovejero.

## DECRETOS SINTETIZADOS

M. de Salud Pública - Decreto Nº 8 - 6-1-93 - Expediente Nº 26.064/92 - código 121.

Artículo 1º — Con vigencia al 5 de enero de 1993, acéptase la renuncia presentada por la señorita Inés Brandán Vally, D.N.I. número 21.634.952, al cargo de Secretaria Privada del señor Ministro de Salud Pública, dispuesta por decreto Nº 378 de fecha 6 de abril de 1992.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 9 - 6-1-93 - Expediente Nº 05-26.060/92 Cpde.

Artículo 1º — Con encuadre en el artículo 27, inciso Q) y artículo 29, inciso A) de la Ley de Contabilidad, autorizase a la Secretaría de Prensa, Ceremonial y Audiencias a contratar en forma directa con los siguientes medios de difusión, a fin de realizar una campaña publicitaria sobre la actual gestión del primer año de gobierno, durante el mes de diciembre de 1992.:  
Medios de difusión capital - Importe de contratación:

Canal 11 \$ 25.000. Canal 2 SCA \$ 10.000. Eco del Norte \$ 20.000. El Tribuno \$ 20.000. Gold Visión \$ 5.000. LV9 Radio Salta \$ 5.000. FM Aries \$ 5.000. LRA 4 Nacional \$ 1.000. FM 20 de Febrero \$ 1.500. FM Güemes \$ 1.500. FM La Muñer \$ 1.000. FM Del Milagro \$ 1.000. FM ABC \$ 500. FM Laser \$ 500. Crónica NOA \$ 1.500. Propuesta \$ 1.000. Clave \$ 500. Total: \$ 100.000.

Medios de difusión interior:

LW 2 Radio Tartagal \$ 2.000. Video Tar \$ 1.000. LW 4 Radio Orán \$ 1.000. Coorán TV Cable \$ 1.000. FM NOA Rosario de la Fron-

tera \$ 500. FM San Martín-R. de la Frontera \$ 500. FM Estéreo \$ 500. T. Visión Cable S. R.L. Rº de la Frontera \$ 1.000. FM Nueva Onda \$ 500. FM Espazio 107 \$ 500. Metán Telev. Color Cable \$ 1.000. FM Cafayate \$ 500. FM Guapel \$ 500. FM Panamericana Embarcación \$ 500. FM Paz y Progreso \$ 500. FM Anta J. V. González \$ 500. FM La Esperanza J. V. González \$ 500. FM Nueva Argentina Orán \$ 500. Orán Televisora Color \$ 500. FM 9 de Julio A. Saravia \$ 500. FM Capricornio A. Saravia \$ 500. Total: \$ 14.500.

Capital \$ 100.000. Interior \$ 14.500.

TOTAL: \$ 114.500.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia líquidese y por Tesorería General páguese a los Departamentos Contables de las Direcciones Generales de Administración de la Secretaría General de la Gobernación y de los Ministerios de Economía, Gobierno, Educación, Bienestar Social y Salud Pública la suma de \$ 19.083,33 (pesos diecinueve mil ochenta y tres con treinta y tres centavos) para cada uno de ellos, a fin de que los mismos hagan efectivos a los diferentes medios de difusión que se mencionan en el artículo anterior, en concepto de contratación directa dispuesta precedentemente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 01, Secretaría General de la Gobernación, Unidad de Organización 01, Carácter 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 3; Jurisdicción 02, Ministerio de Economía, Unidad de Organización 01, Carácter 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 3; Jurisdicción 03, Ministerio de Gobierno, Unidad de Organización 01, Finalidad 1, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 3; Jurisdicción 04, Ministerio de Educación, Unidad de Organización 01, Carácter 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 3, P. Parcial 05; Jurisdicción 05, Ministerio de Bienestar Social, Unidad de Organización 01, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 3, P. Parcial 5; Jurisdicción 6, Ministerio de Salud Pública, Unidad de Organización 01, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 3, P. Parcial 6, Ejercicio 1992.

Salta, 13 de enero de 1993.

DECRETO Nº 19

Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente Nº 44-23.060/92, en el que Jefatura de Policía de la Provincia solicita el nombramiento como Personal Civil Administrativo, Nivel 9, en favor de la Psicopedagoga y Profesora en Psicopedagogía, Valeria Beatriz Pussetto de García, con más el cincuenta por ciento (50%) de dedicación adicional; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha Jefatura fundamenta su pedido en la impostergable necesidad de contar con personal capacitado en tareas afines y propias que se desarrollan en la Escuela de Cadetes "General Güemes" y en la de Suboficiales y Agentes,

como también en el Jardín Materno Infantil de la repartición, teniendo en cuenta que el organismo no cuenta con profesional alguno de esta especialidad, por lo que la designación cubriría una sentida necesidad que redundará en beneficio del personal policial y sus familiares;

Que por otro lado, la institución policial cuenta con la vacante pertinente para hacer efectivo el nombramiento;

Que la gestión cuenta con autorización del titular del Poder Ejecutivo Provincial, según se desprende de f. 4;

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros  
D E C R E T A:**

Artículo 1º — Designase a la Psicopedagoga y Profesora en Psicopedagogía Valeria Beatriz Pussetto de García, C.1968, D.N.I. número 20.322.857, en el cargo vacante de Personal Civil Administrativo, Nivel 9, de Policía de la Provincia, a partir de la fecha que tome servicio y con más una dedicación adicional del cincuenta por ciento (50%), a partir de igual fecha y con arreglo a las previsiones contenidas en el decreto Nº 659/79 y modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 12.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guzmán - Puig - Salazar - Juncosa - Guía de Villada - Martino.**

O. P. Nº 90669

R. s/c. Nº 6098

Salta, 10 de agosto de 1992.

RESOLUCION Nº 2504

**Tribunal de Cuentas de la Provincia**

Expediente Nº 20.736/92 - código 81.

VISTO los decretos Nros. 513/92 y 909/92 dictados por conducto del Ministerio de Economía; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el decreto Nº 513/92 el Poder Ejecutivo dispone unilateralmente reducir la tasa de interés que corresponde abonar al Banco Provincial de Salta por el descubierto de las cuentas corrientes oficiales, fijándolas en el porcentaje equivalente al establecido en el artículo 10 del decreto nacional Nº 941/91 y ordena al Banco efectuar los recálculos retroactivamente al 1º de abril de 1991;

Que en su artículo 2º el mencionado decreto dispone que el saldo de Cuenta Nº 41/40/7 al día 10 de diciembre de 1991 —debidamente ajustado según lo establece el artículo 1º— debe contabilizarse por separado a los fines de su consolidación. Nuevamente allí ordena efectuar las registraciones pertinentes;

Que la Intervención del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto Nº 513/92 y siguiendo instrucciones expresas del Ministerio de Economía, procede a suscribir un Acta Acuerdo, que posteriormente es aprobada mediante decreto Nº 909/92 en la cual se deter-

mina:

- 1º) Que el Banco reconoce a favor de la Provincia un crédito por \$ 10.827.638,31 en concepto de diferencia de intereses debitados a la Cuenta 41-40/7 durante el periodo 1-4-91 al 31-5-92;
- 2º) Que la Provincia reconoce a favor del Banco la suma de \$ 1.612.568,85 por importes abonados en concepto de impuestos sobre la base de la diferencia de intereses;
- 3º) Que el saldo deudor en la referida cuenta al 10-12-91 era de \$ 26.507.701,77;
- 4º) Que dicho saldo, al 31-5-92, era de \$ 17.459.210,82;
- 5º) Que por el importe del saldo "consolidado" al 10-12-91, la Provincia otorgaría al Banco un Título de Crédito, a 10 años;
- 6º) Que por la diferencia de dicho título con el saldo deudor al 31-5-92, quedaría un crédito (saldo acreedor) a favor de la Provincia;
- 7º) Que por el importe de la diferencia entre 1º) y 2º), el Banco debía efectuar un crédito a favor de la Provincia en la cuenta Accionistas;

Que puestos a consideración de las áreas pertinentes y analizados los antecedentes en reunión plenaria del Tribunal (Acta Nº 1094/92) se considera que el decreto Nº 513/92 es susceptible de observación legal en los términos del artículo 6º inciso d) de la ley Nº 6.511 por resultar violatorio de lo preceptuado en el inciso a) del artículo 54 de la ley Nº 5348;

Si bien al órgano Ejecutivo le caben atribuciones de "Jefe de la Administración Pública", y conforme la ley y organización administrativa, le compete dar órdenes a las entidades centralizadas y descentralizadas, por el llamado "Poder jerárquico" (Art. 13 - L.P.A.), éstos deben adecuarse al marco de competencias exclusivas del propio poder y de las entidades sobre las cuales se manifiesta tal poder;

En el caso de marras, el Ejecutivo en virtud del Art. 76 de la Constitución Provincial, formula las políticas generales del Estado provincial y por los artículos 2º y 40 de la Ley Orgánica del Banco Provincial es éste un instrumento del que se sirve el Ejecutivo para llevar a cabo aquellas políticas generales. Es entonces dentro de este marco exclusivo donde el poder jerárquico debe manifestarse, vgr, la instrumentación de políticas generales por intermedio del Banco Provincial;

En el articulado del decreto que se analiza, el Ejecutivo impone al Banco Provincial un ajuste de tasas de interés, las que son de competencia exclusiva de la entidad autárquica y se relacionan íntimamente con la actividad financiera de ésta, así nos encontramos ante una desviación de poder por exceso en la competencia atribuida;

Que el Acta Acuerdo suscripta en fecha 30 de junio de 1992 entre el Presidente Interventor del Banco y el Ministro de Economía, posteriormente aprobada por decreto Nº 909/92, no subsana el vicio, porque dicho acuerdo es suscripto para dar cumplimiento a expresas ins-



trucciones impartidas por otra autoridad fundadas en un decreto viciado (decreto Nº 513/92);

Que habiendo solicitado este Tribunal la remisión de los antecedentes de dicho decreto (Informe de Presidencia de fecha 3-6-92) no han sido aún proporcionados, por lo que se expide este Cuerpo en relación al simple contenido de tales instrumentos (decretos 513/92 y 909/92) y copias de actuaciones vinculadas con el trámite dado en el Banco Provincial de Salta a la operatoria ordenada por el Ejecutivo.

Que el Banco Provincial es un ente autárquico del Estado Provincial (Art. 2º de la Ley 3132) y, por lo tanto, el Poder Ejecutivo carece de facultades para disponer qué tasa de interés habrá de cobrarle el Banco imponiéndole una tasa pasiva y, tampoco para ordenar al mismo la contabilización de sus saldos según tal imposición;

Que, además de lo preceptuado por el artículo 15 de la ley Nº 5348, debe tenerse presente que son deberes de las autoridades del Banco cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, su reglamento y disposiciones y leyes vigentes relacionadas con el funcionamiento del Banco; Que rigen para las entidades financieras las normas que establece el Banco Central de la República Argentina (Art. 57 de la ley 3132) lo que por otra parte, es reconocida por la propia Constitución de nuestra Provincia cuando en su artículo 76 establece que el Banco es el instrumento de la política financiera del Gobierno y que ejecuta la política crediticia de la Provincia, sin perjuicio de las competencias nacionales en materia de moneda y crédito;

En tal sentido no es lícito que el Gobierno imponga unilateralmente una tasa de interés que provoque a su entidad financiera oficial una pérdida económica derivada del reconocimiento de una tasa pasiva (decreto 513/92, Art. 1º), ya que con ese porcentaje el Banco no cubre sus gastos operativos;

Que el decreto que se observa sostiene su argumentación en la cita de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa seguida por Y.P.F. contra la provincia de Corrientes respecto de la cuestión de los intereses a percibir por efectos de la aplicación de la ley 23.928 (de Convertibilidad) pero de la lectura del referido fallo, surge claramente que se trata de supuestos diferentes ya que en el caso de Y.P.F., la Corte excluyó la aplicación de tasa activa porque no se alegó ni probó que la empresa haya debido acudir al circuito financiero para proveerse de fondos (considerando Nº 36) a diferencia del presente caso, en el que el Banco Provincial, por su carácter de entidad financiera, debe recurrir al circuito financiero para obtener la mercadería objeto de su función de intermediación, el dinero, correspondiendo computarse una tasa activa pues de lo contrario, el Banco, al no poder obtener diferencia alguna entre lo que recibe en depósitos y lo que recupera de los préstamos que otorga —por ser idéntica la tasa— estará en la posición de aquél que presta sin intereses, perdiendo, además, el costo de su propio sostenimiento;

Que respecto del acta acuerdo aprobada por el decreto Nº 909/92 debe tenerse presente que la misma se celebra en acatamiento de expresiones

instrucciones impartidas por el Ministerio de Economía al Presidente-Interventor del Banco, instrucciones que configuran una extralimitación de atribuciones ministeriales porque imponen un tratamiento preferencial violatorio del artículo 51 de la ley 3132, inciso 11), de su artículo 51 y punto 1.5. OPRAC-1 Comunicación "A" 49 del Banco Central de la República Argentina, así como su Comunicación Nº "A" 1827 punto 3;

Que sin perjuicio de lo dicho respecto de la ilegalidad del decreto Nº 513/92, el mismo es referido en el acta como norma que determina las pautas del cálculo y, sin embargo dicho decreto no es cumplido por los firmantes del acta, ya que, lo único que de él se toma es el tipo de interés y la fecha para consolidar el saldo deudor de la cuenta, pero no se efectúa el recálculo a la misma fecha con el nuevo tipo de interés; en tal sentido aparece que se toma intencionadamente, y no al azar la fecha 10-12-91 a los fines de tener un saldo mayor de "cancelación" mediante la emisión de un título de crédito a diez años de plazo e interés de tasa pasiva, toda vez que con ese título o certificado se pretende cancelar el saldo deudor de cuenta corriente y acreditar un saldo acreedor en la misma;

Que, al fijar como fecha de "Cancelación" el 10-12-91 por un lado, y como fecha de recálculo el período comprendido entre el 1-4-91 y el 31-5-92, se pone en evidencia que se está convirtiendo retroactivamente en un nuevo crédito el saldo deudor al 10-12-91, pero no disminuido conforme lo disponía el artículo 2º del decreto Nº 513/92; lo que le permite al Ejecutivo "acreditar" luego esa diferencia de intereses por el período de recálculo, mezclándose saldos de fecha diferentes para aplicarlos a la misma cuenta, lo que se traduce en una diferencia mayor de intereses;

Es decir que, utilizando un "esquema operativo" voluntarista, el Poder Ejecutivo "blanquea" su saldo deudor con el Banco, generando un saldo acreedor de más de 9 millones de pesos, disponiendo además una disminución de otra cifra similar en su cuenta deudora "Accionistas", sin abonar dichos importes al Banco, sino imponiéndose a éste que a cambio reciba un título de crédito, que aún no le fue entregado pagadero a diez años y reconociéndole una tasa de interés pasiva;

Que para acreditar a la Cuenta Accionistas, se utiliza una ficción que, paradójicamente, es lo contrario de una capitalización, ya que el monto de 9 millones plus a que refiere el punto 5 del Acta Acuerdo no es DINERO que aporte la Provincia. Es decir que, lo que debía ingresar la Provincia como aporte de capital genuino al Banco, se lo está deduciendo de su propio capital, con lo que se viola el compromiso de capitalización asumido por la Provincia ante el B.C.R.A. (Decreto 1522/88);

Que, en resumen, obediendo a las expresiones instrucciones impartidas por el Ministerio de Economía, la intervención del Banco accede a: condonar en la Cuenta 41-40/7 la suma de \$ 9.215.069,48 y al mismo tiempo, dar un crédito por este importe que se acredita

en la cuenta deudora de accionistas; además le "cancela" un saldo deudor de \$ 18.190.625,16 (al 30-6-92); y finalmente, le acredita un saldo favorable de \$ 9.048.490,95. Para "compensar" esa operación la Provincia documenta a favor del Banco la suma de \$ 26.507.701,77 en un título de crédito —que aún no le entregó— a diez años de plazo y reconociéndole un interés de tasa pasiva;

Que siendo el Banco Provincial de Salta una entidad financiera, cuya vida se desarrolla dentro del sistema financiero, resulta ruinosa la operatoria impuesta por el Ejecutivo, ya que no sólo le exige la ampliación del crédito (lo que podría no ser impropio si no se violase el artículo 50, inciso 2º de la ley 3132), sino que le ocasionará una grave pérdida al deducirle retroactivamente un monto de intereses más allá de sus costos operativos y le obliga a financiar sin cargo toda deuda que el Estado tenga con el Banco, ya que al imponerle en compensación una tasa de interés pasiva, el Banco —en el mejor de los casos— sólo percibirá en devolución el monto que a él le costó financiar al Estado, sin ninguna acreencia cualquiera sea el volumen de la deuda y sin contar la pérdida operativa que ello ocasionará a la institución, lo que, por los importantes montos que maneja el Estado provincial ocasionarán un desequilibrio que puede ser insostenible para la institución crediticia oficial de la Provincia, quien se verá imposibilitada de mantener las relaciones técnicas que impone la autoridad monetaria nacional; riesgo que no sería significativo si el Banco hubiese decidido acordar una reducción de la tasa de interés, pero pactando el margen adicional que determina el punto 3 de la Comunicación B.C.R.A. Nº "A" 1827, margen que, por mínimo que sea, es de la esencia de las operaciones financieras y que es desconocido por el decreto 513/92 y Nº 909/92, dictado en su consecuencia;

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 163 inciso 5) de la Constitución provincial y el artículo 6º inciso d) de la ley 6.511,

#### El Tribunal de Cuentas de la Provincia

##### RESUELVE:

Artículo 1º — Formular observación legal a los decretos Nros. 513/92 y 909/92, dictado por conducto del Ministerio de Economía, en mérito a lo expresado en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Dejar establecido que de acuerdo al decreto Nº 935/88 los efectos de los actos observados se suspenden hasta tanto éstos no sean revocados o insistidos.

Art. 3º — Elevar copia certificada de la presente resolución al señor Gobernador de la Provincia, para su conocimiento a los fines que correspondiere, conforme al artículo 9º de la ley 6.511.

Art. 4º — Remitir copia certificada de la presente resolución al Banco Provincial de Salta para su conocimiento y fines pertinentes.

Art. 5º — Registrar, comunicar, notificar y archivar.

**Dr. Armando Mario Lovaglio, Vocal; Dr. Ernesto Guillermo Saravia, Vocal; C.P.N. Walter Manuel Alarcón, Vocal; C.P.N. Raúl Eduardo Gutiérrez, Vocal; Dr. Fermín Ricardo Aranda, Presidente.**

Sin cargo.

e) 1-2-93

## LICITACIONES PUBLICAS

O.P. Nº 90674

F. Nº 7543

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social  
Instituto Provincial de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

Licitación Pública Nº 6/93.

Obra: Refuncionalización general y refacción, ampliación, salón de usos múltiples, núcleo sanitario y tres aulas en escuela Nº 99, Barrio Intersindical.

Obra: Refacción, terminación y ampliación escuela Nº 879 Submarino A.R.A., San Luis.

Obra: Ampliación y refacción de escuela Nº 067 Mariano Moreno, Barrio El Tribuno.

Presupuesto oficial tope: \$ 321.964,31.

Sistema de ejecución: Ajuste alzado.

Plazo de ejecución: 150 días calendarios.

Precio del pliego: \$ 320.

Fecha de apertura: 23 de febrero de 1993, a horas 9,00.

Lugar de consulta y venta de pliego: En la sede del I.P.D.U.V., avenida Belgrano Nº 1349, Salta, Capital.

Ing. Federico D. Suva, Gerente General,  
I.P.D.U.V. Ing. Jorge Enrique Wierna, Asesor, I.P.D.U.V.

Valor al cobro \$ 42,00.-

e) 1 y 2-2-93

O.P. Nº 90673

F. Nº 7543

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social  
Instituto Provincial de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

Licitación Pública Nº 7/93.

Obra: Refacción escuela Nº 096 Provincia de Salta de Finca Independencia.

Obra: Refacción general de edificio escuela Nº 093, Arturo Oñativía.

Obra: Ampliación, refacción y mantenimiento de escuela Nº 1008, Norte Grande, Barrio PRO.VI.PO.

Obra: Refacción escuela Nº 034 Miguel de Cervantes Saavedra, terminación muro perimetral.

Presupuesto oficial tope: \$ 222.122,10.

Sistema de ejecución: Ajuste alzado.

Plazo de ejecución: 120 días calendarios.

Fecha de apertura: 23 de febrero de 1993, a horas 9,00.

Lugar de consulta y venta de pliego: En la sede del I.P.D.U.V., avenida Belgrano Nº 1349, Salta, Capital.

Ing. Federico D. Suva, Gerente General,  
I.P.D.U.V. Ing. Jorge Enrique Wierna, Asesor, I.P.D.U.V.

Valor al cobro \$ 42,00.-

e) 1 y 2-2-93

O.P. Nº 90672 F. Nº 7543  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**Ministerio de Bienestar Social  
 Instituto Provincial de Desarrollo  
 Urbano y Vivienda**

Licitación Pública Nº 8/93.

Obra: Refacción edificio, terminación salón de actos y patio escuela Nº 043 José Vicente Solá.

Obra: Refacción y ampliación salón de actos escuela Nº 028, 9 de Julio, Villa María Esther.

Obra: Refacción edificio, terminación aulas jardín de infantes escuela Nº 076, Armada Nacional.

Presupuesto oficial tope: \$ 266,456,18.  
 Sistema de ejecución: Ajuste alzado.  
 Plazo de ejecución: 75 días calendarios.  
 Precio del pliego: \$ 270.  
 Fecha de apertura: 23 de febrero de 1993, a horas 9,00.

Lugar de consulta y venta de pliego: En la sede del I.P.D.U.V., avenida Belgrano Nº 1349, Salta, Capital.

**Ing. Federico D. Suva, Gerente General,  
 I.P.D.U.V. Ing. Jorge Enrique Wierna, Ase-  
 sor, I.P.D.U.V.**

Valor al cobro \$ 42,00.- e) 1 y 2-2-93

## Sección COMERCIAL

### ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. Nº 90670 F. Nº 63343  
**RADIODIFUSORA SALTA S.A.**

Convócase a asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse el día 26 de febrero de 1993, a las 20:30 horas, en el local de la sociedad, calle Deán Funes Nº 28, Salta, Capital, con el fin de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
- 2) Consideración y aprobación de las operaciones realizadas y a realizar con directores de la sociedad (art. 271, ley 19.550).

Salta, enero 27 de 1993.

**Alberto Víctor Verón**  
 Presidente Directorio  
 Radiodifusora Salta S.A.

Imp. \$ 85,00.- e) 1 al 5-2-93

O.P. Nº 90657 F. Nº 63314  
**SALTA FORESTAL S. A.**

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que se realizará el día lunes 15 de febrero de 1993, a horas 12,00, en las oficinas de la Secretaría de Asuntos Agrarios, sitas en Centro Cívico Grand Bourg, Salta, para considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1. Lectura del acta anterior y designación de dos accionistas para su firma.
2. Incorporación de cuatro (4) Directores Titulares y cuatro (4) Suplentes.
3. Evaluación de proyectos alternativos para solucionar la crisis económico-financiera.
4. Estados Contables 1991 y 1992.

Imp. \$ 85,00.- e) 27-1-93 al 2-2-93

## Sección GENERAL

### RECAUDACION

O.P. Nº 90671

Saldo anterior	\$ 5.511,10
Recaudación día 29-1-93	\$ 88,20
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.599,30</b>